

RES: PER-34-2016

Hidrocarburos

Ciudad de México, a 5 de diciembre del año 2016. ------

RESULTANDO

PRIMERO. -Que con fecha 28 de septiembre de 2016, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: ------

1800100026416

¿Qué instrumentos administrativos (como por ejemplo: NOM's, NMX's, Disposiciones Técnicas, Acciones Nacionales Apropiadas de Mitigación -NAMAS, por sus siglas en inglés-, resoluciones, directivas, acuerdos, convenios y demás instrumentos administrativos) ha emitido esta Comisión para regular las emisiones provenientes de hidrocarburos (en especial emisiones de CH4)? Nos interesa saber qué instrumentos existen para regular las emisiones fugitivas, la captación de vapores y sellos de compresores, entre otros, en actividades extractivas de gas y petróleo.

TERCERO. - Que la Licenciada Iliana Moreno Vega, Directora General Adjunta de Regulación y Consulta, por Instrucciones del Lic. Felipe Alamilla Ramos, Director General de Regulación y Consulta, mediante el Memorándum No. 233.014/2016 de fecha 3 de octubre de 2016, respondió a la solicitud de información en los siguientes términos:

"..

Sobre el particular, por instrucciones del Director General de Regulación y Consulta y con base en lo dispuesto en el Criterio 007/10 emitido por el Pieno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública actualmente en vigor4, hacemos de su conocimiento que del análisis al marco normativo aplicable a esta comisión y a la regulación emitida por ésta, no se desprende la obligación de contar con la información solicitada ni se advierte algún otro elemento que apunte a su existencia, por lo cual, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia." (Sic)





RES: PER-34-2016

QUINTO. - Que en contra de la respuesta brindada a la solicitud de información 1800100026416, el solicitante promovió recurso de revisión, mediante el cual, manifestó los siguientes Agravios: -------

"actuando a nombre propio, señalando como domicilio para oír y recibir la ubicada en Calle Atlixco No.138, Colonia Condesa, C.P 06140, México, CDMX, con el debido respeto comparezco a exponer: Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en la 2º párrafo y el apartado A fracción IV del artículo 6°de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) artículo 2° fr., artículo 4° y 6° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 147 primer párrafo y artículo 148 fr. Il y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vengo a interponer el recurso conducente en contra de la respuesta a la solicitud de información con No. de folio 1800100026416 mediante el Memorando No. 233.014/2016 (Anexo 1), dictado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). Ahora bien, fundamento mi acción en los siguientes HECHOS: I.El 28 de septiembre de 2016 realicé una solicitud de información a la CNH con número de folio 1800100026416 a través del Portal Nacional del Transparencia consistente en la siguiente pregunta: "¿Qué instrumentos administrativos (como por ejemplo : NOM's, NMX's, Disposiciones Técnicas, Acciones Nacionales Apropiadas de Mitigación -NAMAS, por sus siglas en inglés-, resoluciones, directivas, acuerdos, convenios, y demás instrumentos administrativos) ha emitido la Comisión para regular las emisiones provenientes de hidrocarburos (en especial emisiones CH4)? Nos interesa saber qué instrumentos existen para regular las emisiones fugitivas, la captación de vapores y sellos de compresores, entre otros, en actividades de gas y petróleo" II.El día 12 de octubre de 2016 tuve conocimiento de la respuesta negativa otorgada por parte de la CNH en donde se contestó que no encuentran fundamento en su cuerpo normativo y demás leves aplicables que le obliguen a contar con la información solicitada y que por ende, es innecesario que declare formalmente su existencia. Ahora bien, de acuerdo al artículo 147 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que otorga 15 días para presentar el debido recurso, estoy en tiempo y forma para presentar este recurso y exponer mis razones de inconformidad a saber de los siguientes AGRAVIOS: I.- Conforme a los artículos 33, 39 fr. I y V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los artículos 32 y 43 de la Ley de Hidrocarburos, el artículo 13 fr.V inciso A del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la CNH es la autoridad responsable de otorgar los contratos, permiso y autorizaciones de utilidad pública en actividades derivadas de la exploración y extracción de hidrocarburos, y quien tiene facultades para regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos, desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento, además de que tiene la obligación de asegurar que los procesos administrativos a su cargo, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, con base a estos artículos esta Comisión SI tiene competencia de contar con la información solicitada para regular las emisiones fugitivas, captación de vapores y sellos compresores al ser estos producto de la extracción de hidrocarburos desde su exploración hasta su transporte y almacenamiento, por lo cual, debe de contar con los documentos necesarios para acreditar y cumplir con su obligación de otorgar la información solicitada. Además, el Criterio 007-10 no fundamenta en ningún momento el hecho de que la CNH no otorgue la información solicitada." (Sic)

Comisión Nacional de Hidrocarburos

RES: PER-34-2016

SEXTO. – Que el 26 de octubre del 2016, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrita a la Oficina de la Presidencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Datos Personales, **admitió a trámite** el Recurso de Revisión número 3555/16, relacionado con la solicitud 1800100026416.

SEPTIMO. - Que, con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Transparencia, el 5 de diciembre de 2016, para emitir la resolución que en derecho corresponda, misma que se emite de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64, 65, 102, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

"... PRIMERO...

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la misma, consistente en:

Realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de todos los instrumentos administrativos (Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones técnicas, acciones nacionales apropiadas de mitigación, resoluciones, acuerdos, convenios y otros), que haya emitido para regular las emisiones de metano (CH4), que existan para regular las emisiones fugitivas, la captación de vapores y sellos de compresores en actividades extractivas de gas y petróleo, en sus unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir al Órgano de Gobierno, la Presidencia, Dirección General de Contratos, Dirección General de Dictámenes de Extracción, Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, además del Órgano de Gobierno, Presidencia y Secretaria ejecutiva de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética al que Pertenece la Comisión, y se la entregue al particular.

En caso de que de la nueva búsqueda de información no localice la información alguna, deberá declarar formalmente la inexistencia a través de su Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 141 de la Ley de la misma materia y la notifique al particular." (Sic)

TERCERO.- Que en cumplimiento a la instrucción contenida en la resolución referida en el Resultando anterior, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos mediante diversos



RES: PER-34-2016

Hidrocarburos

memorándums, solicitó al Órgano de Gobierno y a la Secretaria Ejecutiva, a la Presidencia de la CNH, a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, a la Dirección General de Contratos, a la Dirección General de Dictámenes de Extracción, a la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva, en sus archivos físicos y electrónicos, a fin de verificar si contaban con las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones técnicas, las acciones nacionales apropiadas de mitigación, las resoluciones, los acuerdos, los convenios y otros, que se hayan emitido dentro de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para regular las emisiones de metano (CH4), que existan para regular las emisiones fugitivas, la captación de vapores y sellos de compresores en actividades

CUARTO.- Que en atención al Memorándum No. 220.425/16, de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, mediante Memorándum No. 260.037/2016, respondió lo siguiente: ------

De conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que esta Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y contratos no es competente para dar atención a la solicitud de referencia, toda vez que no está dentro de nuestras facultades la regulación de las emisiones provenientes de hidrocarburos.

No obstante, lo anterior, en apego al citado artículo, y a fin de orientar al particular sobre los posibles sujetos competentes, se sugiere hacer la consulta a la Secretaria del Medio ambiente y Recursos Naturales, así como a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos." (Sic)

QUINTO.- Que en atención al Memorándum No. 220.446/16, de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Directora General de Contratos, mediante Memorándum No. 232.046/2016, respondió lo siguiente: -----

"... esta Dirección General de acuerdo a las atribuciones que tiene conferidas en el Reglamento Interno de la CNH, no es competente para emitir regulación en materia de emisiones de contaminantes a la atmósfera, sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que posterior a una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, ésta no genera ni posee la información solicitada.

Ahora bien, con la finalidad de orientar al solicitante con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 y 131 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, que señalan en forma expresa y en términos idénticos que debe comunicarse la incompetencia y "... en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes", se sugiere orientar al solicitante a que presente una solicitud de acceso a la información ante la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), ya que se trata del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales competente.

4



RES: PER-34-2016

Deberá hacerse del conocimiento del particular que en caso de que requiera información adicional, tenga algún cuestionamiento sobre el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, podrá comunicarse al número gratuito..." (Sic)

H

Se le informa que las direcciones que integran la Unidad Técnica de Extracción, incluídas la Dirección General de Dictámenes de Extracción y la Dirección General de Medición no son competentes para emitir disposiciones técnicas, normas, resoluciones, directivas, u otro instrumento administrativo, con el fin de regular las emisiones fugitivas, o la captación de vapores y sellos de compresores, entre otros, derivado de las actividades extractivas de gas y petróleo.

Lo anterior en virtud de que las regulaciones enfocadas en materia ambiental son emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad y Protección al medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (ASEA)...

No obstante, lo anterior, en apego a los principios de Transparencia y Máxima Publicidad, y a fin de proporcionar la mayor información posible al solicitante, se informa que referente a la consulta, y con la finalidad de promover el desarrollo eficiente del sector energético, la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para expedir regulación en materia de Aprovechamiento del Gas Natural Asociado y los estándares técnicos y operativos para maximizar el factor de recuperación y el valor de los Hidrocarburos a largo plazo. Con base en lo anterior, esta comisión emitió el Acuerdo CNH.16.002/15, mediante el cual aprobó las disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos publicadas en el diario oficial de la Federación el 7 de enero de 2016, donde se incluye el concepto de Meta de Aprovechamiento de Gas (MAG), que es el porcentaje de aprovechamiento de gas natural que los operadores petroleros deben proponer y alcanzar anualmente en cada área de asignación o contractual, para lo cual deben minimizar las emisiones de cualquier tipo, la quema y venteo de gas. Dichas disposiciones se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente dirección electrónica..."

SÉPTIMO.- Que en atención al Memorándum No. 220.449/16, de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Directora General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, mediante Memorándum No. 271.184/2016, respondió lo siguiente: -----

".,

Sobre el particular, me permito informar que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes físicos y electrónicos del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, sin que se haya encontrado algún instrumento administrativo (NOM's, NMX's, Disposiciones Técnicas, Acciones Nacionales Apropiadas de Mitigación), para regular, las emisiones provenientes de





RES: PER-34-2016

Hidrocarburos

hidrocarburos (CH4), emisiones fugitivas, captación de vapores y sellos de compresores, entre otros, en actividades extractivas de gas y petróleo.

Como resultado, se concluyó que no existe ningún instrumento normativo relacionado con las emisiones fugitivas, la captación de vapores y sellos de compresores, entre otros, en actividades extractivas de gas y petróleo.

Se sugiere al solicitante, hacer la consulta a la Secretaria del Medio Ambiente v Recursos Naturales, así como a la Agencia Nacional de Seguridad, Energía y Ambiente" (Sic)

OCTAVO.- Que en atención al Memorándum No. 220.0450/16, de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Secretaria Ejecutiva y representante el Órgano de Gobierno de la CNH, mediante Memorándum No. 220.0463/2016, respondió lo siguiente: ------

Sobre el particular, en mi calidad de Secretaria Ejecutiva y representante del Órgano de Gobierno de conformidad con los artículos 18, fracciones II, inciso b., VI, VII y VIII y 21 fracción XXV, me permito informar que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes físicos y electrónicos de la Secretaría Ejecutiva(el cual incluye toda documentación del Órgano de Gobierno) de instrumentos administrativos (NOM's, NMX's, Disposiciones Técnicas, Acciones Nacionales Apropiadas de Mitigación), para regular, las emisiones provenientes de hidrocarburos (CH4), emisiones fugitivas, captación de vapores y sellos de compresores, entre otros, en actividades extractivas de gas y petróleo.

Como resultado, se concluyó que no existe ningún instrumento normativo relacionado con las emisiones fugitivas, la captación de vapores y sellos de compresores, entre otros, en actividades extractivas de gas y petróleo.

Cabe señalar que lo anterior obedece a que tal y como se señaló en la respuesta otorgada en su momento por la Dirección General de Regulación y Consulta mediante el Memo 233.014/2016 y en los alegatos correspondientes, la Comisión Nacional de Hidrocarburos no es competente para regular las emisiones fugitivas, la captación de vapores y sellos de compresores.

Dicha conclusión se refuerza con el análisis de la normatividad enlistada a continuación, mediante la cual se puede identificar a las posibles entidades competentes para la emisión de la regulación a la que hace referencia la solicitud de información y recurso de revisión que nos ocupan.

SEMARNAT

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32Bis, fracción
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, artículos 111, fracción III y 113.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)



RES: PER-34-2016

Hidrocarburos

- Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente artículos 3 y 5.
- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, artículos 1 y 3, fracciones V y XIV.

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

Ley General de Cambio Climático, artículo 2, fracciones II y III, 22, fracciones I, IX, X, 34, fracción I.

NOVENO.- Que en atención al Memorándum No. 220.0457/16, de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Secretaria Ejecutiva, por instrucciones del Comisionado Presidente de la CNH, mediante Memorándum No. 220.0461/2016, respondió lo siguiente: -----

Sobre el particular, por instrucciones del Comisionado Presidente de la CNH, me permito informar que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes físicos y electrónicos de la Oficina del Comisionado Presidente de instrumentos administrativos (NOM's, NMX's, Disposiciones Técnicas, Acciones Nacionales Apropiadas de Mitigación), para regular, las emisiones provenientes de hidrocarburos (CH4), emisiones fugitivas, captación de vapores y sellos de compresores, entre otros, en actividades extractivas de gas y petróleo.

Como resultado, se concluyó que no existe ningún instrumento normativo relacionado con las emisiones fugitivas, la captación de vapores y sellos de compresores, entre otros, en actividades extractivas de gas y petróleo.

Cabe señalar que lo anterior obedece a que tal y como se señaló en la respuesta otorgada en su momento por la Dirección General de Regulación y Consulta mediante el Memo 233.014/2016 y en los alegatos correspondientes, la Comisión Nacional de Hidrocarburos no es competente para regular las emisiones fugitivas, la captación de vapores y sellos de compresores.

Dicha conclusión se refuerza con el análisis de la normatividad enlistada a continuación, mediante la cual se puede identificar a las posibles entidades competentes para la emisión de la regulación a la que hace referencia la solicitud de información y recurso de revisión que nos ocupan.

SEMARNAT

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32Bis, fracción
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, artículos 111, fracción III y 113.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)





RES: PER-34-2016

• Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente artículos 3 y 5.

 Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, artículos 1 y 3, fracciones V y XIV.

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

 Ley General de Cambio Climático, artículo 2, fracciones II y III, 22, fracciones I, IX, X, 34, fracción I.

" (Sic)

DÉCIMO.- Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia, analizará la información recibida en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la cual fue solicitada al Órgano de Gobierno y a la Secretaria Ejecutiva, a la Presidencia de la CNH, a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, a la Dirección General de Contratos, a la Dirección General de Dictámenes de Extracción, a la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, a fin de verificar, y en su caso, confirmar la inexistencia de la información solicitada, a través del sistema INFOMEX mediante la solicitud 1800100026416. ----

Dichas Unidades Administrativas, con sus respuestas, informaron a la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no encontraron Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones técnicas, acciones nacionales apropiadas de mitigación, resoluciones, acuerdos, convenios y otros, que haya emitido la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para regular las emisiones de metano (CH4), que existan para regular las emisiones fugitivas, la captación de vapores y sellos de compresores en actividades extractivas de gas y petróleo.

Cabe resaltar que todas y cada una de las unidades consultadas, respondió en el sentido de que de acuerdo a las atribuciones que les confiere el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, no se encuentra dentro de sus atribuciones, la emisión de alguna de las disposiciones normativas señaladas; incluso, en algunos casos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se remitió al hoy recurrente a las Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), y/o al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), instancias que de acuerdo a sus facultades, podrían contar con la información solicitada.----





RES: PER-34-2016

Así pues, con base en los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima procedente confirmar la inexistencia de la información solicitada mediante solicitud de acceso a la información 1800100026416, consistente en las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones técnicas, las acciones nacionales apropiadas de mitigación, las resoluciones, los acuerdos, los convenios y otros, que se hayan emitido dentro de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para regular las emisiones de metano (CH4), que existan para regular las emisiones fugitivas, la captación de vapores y sellos de compresores en actividades extractivas de gas y petróleo, toda vez que la Comisión Nacional de Hidrocarburos, no cuenta con atribuciones para su expedición y es clara la incompetencia de la misma para conocer de la materia a la que se refieren las normas de la solicitud planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:
RESUELVE
PRIMERO Que con fundamento en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información solicitada mediante solicitud de acceso a la información 1800100026416, consistente en las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones técnicas, las acciones nacionales apropiadas de mitigación, las resoluciones, los acuerdos, los convenios y otros, que se hayan emitido dentro de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para regular las emisiones de metano (CH4), que existan para regular las emisiones fugitivas, la captación de vapores y sellos de compresores en actividades extractivas de gas y petróleo, con base en lo expuesto en el Considerando DÉCIMO de la presente resolución
SEGUNDO Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX
TERCERO Indíquese al solicitante que los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica http://www.inai.org.mx . Acerca del INAI / Obligaciones de Transparencia / VIII Trámites, requisitos y formatos / Registrados en el RFTS / IFAI-00-004 Recurso de Revisión.





RES: PER-34-2016

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia; y Edmundo Bernal Mejía, Ţitular del Órgano Interno de Control.

Presidente del Comité

Titular de la Unidad de Transparencia Titular del OIC

C.P. Javier Navarro Flores

Lic. Carla Gabriela González Rodríguez Mtro: Edmundo Bernal Mejía,